



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXI

Número 26 Secc. I

Jueves 30 de Marzo de 2023

CONTENIDO

ESTATAL ♦ **PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** ♦ Decreto número 86, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Salud para el Estado de Sonora. ♦ Decreto número 98, que adiciona los artículos 308 Bis F y 308 Bis G al Código Penal del Estado de Sonora. ♦ **PODER JUDICIAL** ♦ **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA** ♦ Acuerdo General Número 06/2023. ♦ Acuerdo General Número 07/2023. ♦ Acuerdo General Numero 08/2023. ♦ **CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCIENTE DE SONORA** ♦ Licitación Pública Nacional No. LPA-926093928-001-2023. ♦ **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL** ♦ Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE GOBIERNO
DRA. ANA LUISA CHÁVEZ HARO

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 86

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 29 BIS y la denominación del Capítulo V del Título Quinto del Libro Segundo y se adicionan los artículos 175 TER y 175 QUATER, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29 BIS.- Salvo prueba en contrario y para los efectos del artículo 31 BIS, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Violación a la Intimidad contemplado en el artículo 167 BIS de este Código, corrupción de menores de edad e incapaces, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad, violación, violencia familiar, acoso sexual, abusos deshonestos, privación ilegal de libertad, homicidio, feminicidio, chantaje, hostigamiento sexual, delitos contra la autoridad, delitos contra la intimidad personal, fraude familiar y el delito contemplado en el artículo 175 TER de este Código.

**TÍTULO QUINTO
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

**CAPÍTULO V
DISCRIMINACIÓN Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD,
SEXUALIDAD, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO
DE LAS PERSONAS**

ARTÍCULO 175 TER.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de terapia reparativa o de conversión, tratamiento, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona mediante tortura, violencia física, moral o psicoemocional que atente contra la dignidad humana. La persecución de este delito se iniciará por denuncia.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con cualquier tipo de discapacidad física o mental.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima, alguna de las relaciones que a continuación se enuncian o bien, se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito; y
- c) Ministro de culto, y
- d) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Además de todo lo anterior, la persona sentenciada deberá recibir capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos enfocado en temas de discriminación y libre desarrollo de la personalidad, sexualidad, orientación sexual, identidad y expresión de género, cuya duración no podrá ser mayor a 6 meses.

ARTÍCULO 175 QUATER.- Para efecto de determinar el daño material ocasionado al libre desarrollo de la personalidad, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Segundo del Libro Primero de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 148 QUINQUIES de la Ley de Salud del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 148 QUINQUIES.- Las personas profesionales, técnicas o auxiliares de las disciplinas para la salud y relacionadas con las prácticas médicas que realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien terapias reparativas o de conversión, tratamientos o cualquier tipo de servicios o prácticas, quirúrgicas o de otra índole, con el objeto de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o suprimir la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona mediante tortura, violencia física, moral o psicoemocional que atente contra la dignidad humana, serán sancionadas en términos de lo dispuesto por los artículos 175 TER y 175 QUATER del Código Penal del Estado de Sonora, y además, serán suspendidas en el ejercicio profesional de uno a tres años. En caso de repetir dicha conducta, se le prohibirá en definitiva el ejercicio profesional correspondiente, así como la cancelación del registro de la cédula profesional respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Judicial del Estado de Sonora, en plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá de firmar convenios de colaboración con las autoridades de Salud y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para dar cumplimiento a lo dispuesto en este ordenamiento jurídico.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 06 de diciembre de 2022. **C. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidos.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 98

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 308 BIS F Y 308 BIS G AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 308 BIS F y 308 BIS G al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308 BIS F.- Se equipara al delito de robo de vehículo de propulsión mecánica, y se sancionará con la pena prevista en el Artículo 308 de éste Código, a quien tras arrendar un vehículo de propulsión mecánica desvíe el uso para el que le fue entregado por el arrendador, por alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Lo desmantele o comercialice conjunta o separadamente sus partes;
- II.- Lo enajene, trafique, permute o realice cualquier transacción de traslado de dominio respecto de un vehículo de propulsión mecánica a sabiendas de su procedencia ilícita;
- III.- Altere, modifique, elabore o reproduzca, de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o datos de identificación o la documentación que acredite el pago de derechos hacendarios, sin la autoridad de su propietario y/o de la autoridad competente para hacerlo;
- IV.- Altere o modifique de cualquier manera la serie del vehículo o ejecute actos tendientes a ocultar su identidad original;
- V.- Traslade el vehículo de propulsión mecánica a otra entidad federativa o al extranjero, sin la autorización de su propietario;

VI.- Utilice el vehículo de propulsión mecánica en la comisión de otro u otros delitos dolosos;

A quien aporte recursos económicos o de cualquier índole para la ejecución de las actividades descritas en las fracciones anteriores, se le considerará copartícipe en términos del artículo 11 de este Código.

Si además de las hipótesis delictivas previstas en este artículo resultare cometido otro u otros delitos, se aplicarán las reglas relativas al concurso de delitos.

ARTICULO 308 BIS G.- El delito a que se refiere el artículo 308 BIS F se sancionará con pena de prisión de diez a veinte años cuando se haya utilizado documentación y/o identidad falsa para concretar la renta del vehículo de propulsión mecánica arrendado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2022. C. **DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. MARGARITA VELEZ DE LA ROCHA, DIPITADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ALVARO BRACAMONTE SIERRA.- RÚBRICA.**

ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 2, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL PRIMERO DE LOS JUZGADOS MENCIONADOS.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otras cuestiones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

II.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

III.- Que los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia para el mejor ejercicio de sus atribuciones.

IV.- Que los artículos 11 (fracciones XIV, XV Y XXX) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales; dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los



asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en el mismo lugar haya varios de ellos, y administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

V.- Que en el Distrito Judicial de Cajeme, por lo que respecta a la materia Penal, con motivo del Proceso Penal Acusatorio y Oral, las cargas de trabajo continúan disminuyendo significativamente; por lo que los empleados y funcionarios judiciales, particularmente el juez, que cuenta con vasta experiencia en la función jurisdiccional, puede ser mayormente aprovechado para fortalecer la prestación del servicio en otras materias.

VI.- Que existe la posibilidad de que los pocos asuntos del juzgado primero penal del distrito judicial de Cajeme, migren al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en la propia ciudad Obregón, Sonora, para su trámite y resolución, desde luego, conforme a la normatividad aplicable a la materia, y que el personal sea readscrito a los diversos juzgados del propio distrito, o a cualquier otro órgano del Poder Judicial del Estado de Sonora, en el que se requiera, aprovechándolos según los perfiles, niveles y necesidades, con el objetivo de que coadyuven al fortalecimiento del servicio que brindan, buscando mejorar la atención requerida por los usuarios.

VII.- Que en ese orden ideas, se estima oportuno y viable determinar el cierre y conclusión de funciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal, del distrito judicial de Cajeme; y que sus asuntos migren para su trámite y resolución, conforme a la normatividad aplicable a la materia, al juzgado oral de lo penal del distrito judicial 2, con asiento y cabecera en Ciudad Obregón, Sonora; en tanto que el personal del juzgado cuyo cierre y conclusión de actividades se determina, se aproveche para el fortalecimiento de diversos órganos jurisdiccionales en la búsqueda de una mejoría del servicio que redunde en beneficio del usuario.

VIII.- En consecuencia, con fundamento en los preceptos invocados en este apartado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

Supremo Tribunal de Justicia
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA


ACUERDO GENERAL NÚMERO 06/2023

PRIMERO.- A partir de las 23:59 horas del 02 de abril de 2023, se cierra y concluyen las funciones del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Distrito Judicial de Cajeme, para que sus asuntos migren al Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 2, con cabecera y residencia en ciudad Obregón, Sonora.

SEGUNDO.- La competencia de los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal, con residencia en Ciudad Obregón Sonora, que se delimitó mediante el acuerdo general 9/2016, será además de la que ya cuentan, la que refiere el artículo 60 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, por lo que estarán en aptitud legal de conocer, tramitar y resolver los asuntos en materia penal, del llamado "sistema tradicional", y su jurisdicción territorial en esta materia, será la que comprende el distrito judicial de Cajeme, delimitada en el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- A partir de 00:00 horas del tres de abril de 2023, los Jueces que están adscritos al Juzgado Oral de lo Penal con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, se harán cargo de todos los asuntos que están migrando, para su sustanciación, emisión de resolución correspondiente y trámites subsecuentes que sean necesarios; además, se harán cargo de los despachos, exhortos y requisitorias, y cualquier otro trámite jurisdiccional y/o administrativo que tenga el Juzgado cuyo cierre se determina en el presente; desde luego, con aplicación de la normatividad aplicable a los casos recién citados.

CUARTO.- Para efectos de la distribución de los asuntos en materia penal, que constituyen la carga de trabajo, los expedientes que estén en trámite y, por ende, no tengan archivo definitivo, así como en los que en un futuro se genere trámite, se repartirán de manera equitativa, asignándose uno por uno a cada Juez adscrito al Juzgado de Oralidad Penal del Distrito Judicial 2 en cuestión, en orden ascendente, empezando con el número de expediente menor hasta llegar al mayor, para con ello lograr el equilibrio de las cargas de trabajo. Tal distribución incluirá los asuntos con,



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

sentencia. Los nuevos asuntos que lleguen al Juzgado de Oralidad Penal cuando éste empiece a operar con la transformación aquí acordada, sean juicios principales, exhortos, requisitorias, despachos, etc., se distribuirán de la misma forma, esto es, según llegue el asunto se asignará a la Jueza o al Juez que haya quedado como la o el que seguía en el orden de turno. Con relación a lo anterior, esto es, para efecto de hacerse cargo del trámite y resolución de los asuntos en materia penal, de inicio se considerará para iniciar en el turno a la Jueza o al Juez que tenga mayor tiempo de adscripción en el Juzgado Oral de lo Penal de que se trata, y así sucesivamente al resto de las o los Jueces según su antigüedad en la adscripción al Juzgado.

QUINTO.- Los expedientes que migren conservarán el mismo número que actualmente tienen asignado. Los libros de control y registro, así como los objetos, materia e instrumentos del delito y los valores relativos a dichos expedientes, estarán a disposición de los Jueces Orales de lo Penal receptores, en cuyo manejo, conservación, administración y gestión serán auxiliados por el personal administrativo del Juzgado al que están adscritos.

SEXTO.- El Juzgado Oral de lo Penal del Distrito Judicial 2, cuya competencia se está ampliando mediante el presente, contará con un Secretario de Acuerdos que tendrá las facultades y obligaciones que contempla el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, quien apoyará a ambos jueces en el trámite y resolución de los asuntos en materia penal.

La persona que sea asignada con el cargo de Secretario de Acuerdos, se elegirá del personal que actualmente se encuentra adscrito al Juzgado cuyo cierre y conclusión de actividades se acuerda, quién deberá contar con el nivel correspondiente al Secretario de Acuerdos (9- A), y será apoyado en las actuaciones propias de expedientes del "sistema tradicional", por el personal adscrito a ese Tribunal, atendiendo al modelo de gestión judicial empleado; lo anterior, sin perjuicio de que, a criterio del Administrador y considerando la carga de trabajo, podrá desempeñar simultáneamente las funciones encomendadas en el sistema "oral penal".



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

SÉPTIMO.- El personal jurisdiccional y administrativo del juzgado cuyo cierre y conclusión de funciones se acuerda, será readscrito a otras unidades jurisdiccionales o administrativas, en los términos que determine este órgano colegiado, priorizando la necesidad de continuar con acciones estratégicas que tiendan a mejorar el servicio jurisdiccional, que prestan al usuario los diversos órganos del Poder Judicial del Estado de Sonora.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado, que se tiene en el portal de la internet.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este **ACUERDO GENERAL 06/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE DETERMINA EL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, Y AMPLIA LA COMPETENCIA DE LOS JUECES QUE ESTÁN ADSCRITOS AL JUZGADO ORAL DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL 2, CON CABECERA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, PARA LA ATENCIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE CORRESPONDEN AL PRIMERO DE LOS JUZGADOS MENCIONADOS,** fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

ACUERDO GENERAL 07/2023

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el 11 de noviembre de 1996, se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, trascendentales reformas a la Constitución Política Local, que incluyeron una nueva estructura del Poder Judicial de nuestra Entidad.

SEGUNDO.- Que el 12 de diciembre de 1996, se publicó en el referido Boletín Oficial la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, actualmente vigente, la cual confiere al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, entre otras, la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia que existirán en cada uno de los distritos judiciales.

TERCERO.- Que continúa siendo una situación que requiere puntual atención, el ingreso de asuntos que se viene presentando en la materia familiar en el distrito judicial de Cajeme, en virtud de lo cual, como en otros lugares, este Pleno no debe escatimar en el propósito de brindar a la sociedad un servicio oportuno y eficaz en la impartición de justicia, y precisamente con ese objetivo se hace necesaria la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar en este Distrito Judicial, mismo que estará conformado con profesionales jurisdiccionales y personal administrativo para atender la materia, así como con especialistas en psicología, mediación y trabajo social preparados para auxiliar en el tratamiento de los procedimientos familiares que así lo requieran; como se ha implementado y funciona adecuadamente en otras ciudades, este juzgado tendrá la singular y única competencia para conocer asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa



entre partes determinadas, o bien, en los que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, según se explicará en puntos posteriores de este acuerdo. En relación con este juzgado con competencia especializada, se precisa que tiene la esencial finalidad de atender asuntos de fácil trámite y resolución, donde no hay posturas ofensiva y defensiva que rompan el normal y tranquilo curso del procedimiento, pues la experiencia en la función jurisdiccional ha proporcionado la posibilidad de conocer qué tipo de negocios tienen una tramitología donde operan reglas de la jurisdicción voluntaria y, en ciertos casos, aun teniendo la característica de que intervienen diversos sujetos, éstos no generan debate ni asumen una conducta procesal que desencadene una ardua controversia, lo cual viene a generar agilidad o celeridad en el servicio de justicia. Además, se ha probado que este tipo de juzgado desahogará las cargas de aquellos juzgados de lo familiar que sí atenderán juicios realmente litigiosos y de mayor complejidad para su resolución y ejecución, pues en virtud del presente acuerdo dejarán de conocer de los asuntos que atenderá el referido juzgado con competencia especializada. En ese contexto, ante la necesidad de que los juzgados estén de forma más eficaz, expeditos para impartir justicia pronta y, como siempre se ha dado, imparcial, con fundamento en los artículos 116 (fracción III) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 11 (fracción XIV) y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 07/2023

PRIMERO.- Se crea y entra en funciones a partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO.- La jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional será de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 (fracción IV) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y tendrá su cabecera en Ciudad Obregón, Sonora y funcionarán en el



Supremo Tribunal
de Justicia
del Estado de Sonora

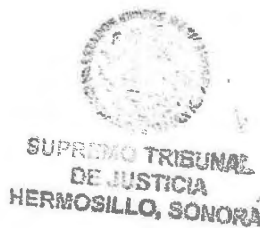
edificio ubicado en Boulevard Rodolfo Elias Calles y Cohaulia, colonia Campestre, de Ciudad Obregón Sonora. Código Postal 85160.

TERCERO.- La competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar con Competencia Especializada, con excepción de los juicios sucesorios testamentarios e intestamentarios, será la de conocer y resolver asuntos en los que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, esto es, donde se sigan las reglas de la jurisdicción voluntaria, o bien, en los casos que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan, de tal manera que aun teniendo la intervención de diversos sujetos, éstos no generen debate ni asuman una conducta procesal que desencadene una ardua controversia. En ese orden de ideas, será competente para conocer, enunciativamente, sobre los siguientes asuntos:

- a) Acreditación de hechos de identidad, dependencia económica, nacimiento, defunción, soltería, concubinato y otros similares que no planteen litigio contra otra persona.
- b) Adopciones.
- c) Autorización judicial para gravar o, en su caso, enajenar, bienes de menores o incapaces.
- d) Autorización judicial para suplir, en su caso, el consentimiento de padres para trámites de pasaporte, celebración de matrimonio de menor de edad, entre otros.
- e) Asignación de patria potestad a abuelos de hijos monoparentales.
- f) Cambio de régimen patrimonial del matrimonio.
- g) Constitución y extinción de patrimonio familiar.
- h) Declaración de ausencia y presunción de muerte.
- i) Depósito voluntario de pensión alimenticia.
- j) Divorcio voluntario.
- k) Homologación y validez de sentencia extranjera, excluyendo las dictadas en juicios controvertidos o contenciosos.



- l) Inexistencia y nulidad de acta de nacimiento.
- m) Interdicción y tutela de incapaces.
- n) Nombramiento de tutor y curador.



Los juicios recién anotados son atinentes a una competencia de manera enunciativa, no limitativa, por lo que se reitera que el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada conocerá y resolverá respecto de todo asunto en el que no se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas, o bien, que no se plantee real controversia entre las personas que intervengan. Cuando lo estime necesario con motivo de las necesidades del servicio de impartición de justicia, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá modificar la competencia que en el presente Acuerdo General se asigna al referido Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada. Para el caso de que, en determinado juicio iniciado sin planteamiento litigioso, sobrevenga por cualquier razón una controversia real y de trascendencia entre partes (sean los litigantes o terceros) así calificada por el Juez de lo Familiar con Competencia Especializada, procederá a declinar su competencia a los Juzgados de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, para que continúen en el conocimiento y resolución del asunto de que se trate, excepto cuando se esté en la etapa de ejecución de sentencia o convenio judicial, pues en este supuesto las actuaciones y diligencias deberán practicarse por el mismo juzgado de especializada competencia.

Los exhortos que lleguen a partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, y sean relativos a asuntos que en términos de este Acuerdo General son de la competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada, deberán presentarse ante o, en su caso, turnarse a dicho juzgado para su diligenciación, a menos que se encuentren estrechamente vinculados en su desahogo con algún exhorto anterior cuya recepción se haya realizado en alguno de los tres Juzgados de lo Familiar ya existentes, caso en el cual su trámite lo llevará a cabo precisamente ese juzgado del primer conocimiento.

CUARTO.- A partir de las 8:00 horas del tres de abril de 2023, los actuales Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito judicial de Cajeme, Sonora, dejarán de conocer sobre asuntos que en términos del punto tercero serán competencia del Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada.

QUINTO.- Los mencionados Juzgados Primero, Segundo y Tercero de lo Familiar, seguirán en el conocimiento y resolución de todos los asuntos que ante su potestad judicial se hayan presentado hasta antes de las 8:00 horas del tres de abril de 2023.

SEXTO.- La Oficialía de Partes Común a los Juzgados de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, continuará brindándoles el servicio a los Juzgados de dicha materia existentes mediante el sistema de turnos con el que actualmente funcionan. En la inteligencia de que se excluye de dichos turnos al Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada de reciente creación, pues éste tendrá su propia Oficialía de Partes para la recepción de todos los asuntos que se pretendan someter a su jurisdicción y se presenten en horas hábiles.


SÉPTIMO.- La Oficialía de Partes Común para horas no hábiles de oficina, que presta servicio en la recepción de asuntos de término y de amparo directo, deberá hacerlo también para el Juzgado de lo Familiar con Competencia Especializada del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora.

OCTAVO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado que se tiene en el portal de la internet.


SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SONORA

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A**: que este **ACUERDO GENERAL 07/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA**, QUE CREA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR CON COMPETENCIA ESPECIALIZADA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, Y MODIFICA LA COMPETENCIA DE LOS ACTUALES JUZGADO PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL MISMO DISTRITO JUDICIAL, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

Publicación electrónica
sin validez oficial

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMERO DE LOS CITADOS.

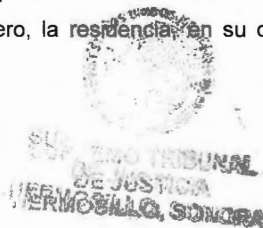
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para garantizar el acceso a una tutela judicial efectiva a la que se refiere el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado de Sonora, en los artículos 112 al 127, establece la estructura, atribuciones generales y otras disposiciones que regulan la actuación del Poder Judicial, a través de sus diversos órganos.

TERCERO.- Los artículos 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, facultan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para emitir acuerdos generales de conformidad con lo que prevé la ley.

CUARTO.- Los numerales 11, fracciones XIV y XV, así como 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinar el número, la residencia, en su caso, la



especialidad por materia, la jurisdicción territorial y el conocimiento por turnos, de entre otros, los Juzgados de Primera Instancia.

QUINTO.- El artículo 56, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, determina que son Juzgados de Primera Instancia los Juzgados de lo Civil y los Juzgados Orales de lo Mercantil.

Por su parte, el numeral 59 de la ley citada fija las atribuciones de los Juzgados de lo Civil, así como el diverso 62 de dicho ordenamiento contempla que los Juzgados de lo Mercantil, conocerán de los asuntos relativos a dicha materia, cuando se actualice el supuesto previsto en el diverso 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- En lo referente a la materia mercantil, según Decreto publicado el 27 de enero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó al Código de Comercio un título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil".

En el artículo tercero transitorio del decreto de reforma al Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de enero de dos mil doce, se determinó que los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, tendrían hasta el primer día de julio de dos mil trece, como plazo máximo para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil, y que, al poner en práctica dichas disposiciones deberían emitir una declaración que se publicaría en los órganos de difusión oficiales.

SÉPTIMO.- Por Acuerdo General número 01/2013, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintisiete de junio de dos mil trece, se ordenó la creación de Juzgados Orales de lo Mercantil en los Distritos Judiciales de Hermosillo y Cajeme, Sonora, su competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones, así como la declaratoria de inicio de vigencia de los juicios orales mercantiles.




OCTAVO.- Posteriormente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de oralidad mercantil, adicionándose un título especial Bis denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", del Libro Quinto, en cuyo artículo 1390 Ter 1, en el que se estableció que la vía ejecutiva mercantil oral, procederá siempre y cuando la suerte principal fuese igual o superior a la cantidad precisada en el artículo 1339 de dicho código para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Más adelante, por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se reformaron diversas disposiciones en materia de oralidad mercantil, estableciéndose que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio, se tramitarían todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, y en los juicios ejecutivos mercantiles orales se tramitarían todas las contiendas mercantiles cuyo monto fuese igual o superior a la cantidad prevista en el artículo 1339 del citado código, para que un juicio sea apelable y hasta \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

NOVENO.- Con la entrada en vigor de los decretos de reformas mencionados en el considerando precedente, se amplió la competencia por cuantía de los juzgados orales de lo mercantil, lo que ha generado un incremento del número de asuntos del conocimiento de estos órganos jurisdiccionales y por ende aumentó en el volumen de trabajo, incidiendo en la tramitación de los procesos en cuanto a su celeridad, continuidad y concentración.

DÉCIMO.- Por lo que hace a la materia de arrendamiento inmobiliario, por decreto número 176, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el quince de junio de dos mil quince, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas



SUPREMO TRIBUNAL
DE JUSTICIA
HERMOSILLO, SONORA

disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, creándose el juicio especial en materia de arrendamiento inmobiliario.

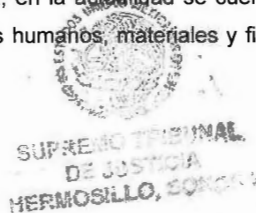
DÉCIMO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en la reforma procesal que se explica en el considerando anterior, mediante el Acuerdo General número 06/2017, emitido por este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la creación del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, estableciéndose su competencia, jurisdicción territorial y la fecha de inicio de sus funciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la actualidad, el comportamiento del mercado inmobiliario, aunado a la celeridad del procedimiento creado en la materia de arrendamiento inmobiliario, han propiciado la disminución de la carga de trabajo del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil Especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

DÉCIMO TERCERO.- Existe el continuo propósito de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, de mejorar el servicio de impartición de justicia, por lo que constantemente se analizan factores como las cargas de trabajo, disponibilidad de infraestructura, así como el personal jurisdiccional y administrativo con que se cuenta en los diversos Distritos Judiciales.

DÉCIMO CUARTO.- Es de interés de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, que se brinden a las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia o justiciables, facilidades de acceso a los recintos judiciales y confort en sus instalaciones.

DÉCIMO QUINTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia, en la actualidad se cuenta con la infraestructura, tecnología, así como los recursos humanos, materiales y financieros



necesarios para llevar a cabo las adecuaciones en el recinto que actualmente ocupa el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, para que se instale ahí también el diverso Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del mismo Distrito Judicial.

DÉCIMO SEXTO.- Por tanto, con fundamento en los artículos 17 y 104, fracción II, de la Constitución Federal, 112 y 118 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 8, 9 y 11, fracciones XIV y XV, 62 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, tiene a bien expedir el: **ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2023**, mediante el cual se emiten las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Se autoriza **ampliar la competencia del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme y del Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, del mismo Distrito Judicial**, ambos con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para que cada uno de ellos conozcan, además de la materia que han conocido desde su creación, la materia Oral de lo Mercantil y Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario que actualmente no conocen, optimizando así el uso de recursos y equilibrando las cargas de trabajo del personal, en aras de la impartición de justicia eficaz, expedita y completa, de tal modo que se atiendan y resuelvan los asuntos con mayor celeridad, oportunidad y eficiencia, en favor de los justiciables, en observancia plena de los principios de oralidad, publicidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad, concentración, así como los de celeridad, impulso procesal, legalidad y adversarialidad que rigen los juicios orales mercantiles, ejecutivos mercantiles orales y especiales de arrendamiento inmobiliario, respectivamente.

SEGUNDO.- En mérito de lo indicado en el resolutivo anterior, se determina que, a partir de las 08:00 horas del tres de abril de dos mil veintitrés, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario y el diverso Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, ambos del Distrito Judicial de Cajeme, llevarán

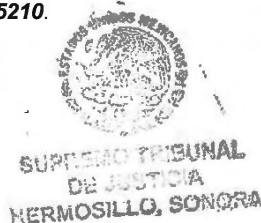


como denominación "**Juzgado Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora**" y "**Juzgado Segundo Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil, del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora**", respectivamente.

TERCERO.- En materia de **arrendamiento inmobiliario** será **competencia** territorial de los Juzgados que mediante este Acuerdo General se transforman, la que se establece en el artículo 55, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y su **competencia** la establecida en la ley procesal de la materia y los diversos ordenamientos legales aplicables.

CUARTO.- Por lo que hace a la **oralidad mercantil**, además de la **competencia** territorial del Distrito Judicial del mismo nombre, tendrán jurisdicción para conocer de las demandas de juicio oral mercantil y de juicio ejecutivo mercantil oral, correspondientes al Segundo Circuito Judicial, hasta en tanto se establezcan los Juzgados Orales Mercantiles, o Salas de Juicio Oral en los diversos Distritos Judiciales que conforman dicho circuito, conforme a la suficiencia presupuestal y su **competencia** será la establecida en el código de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- Además de lo asentado en los resolutivos anteriores, se autoriza que, a partir de las 08:00 horas del tres de abril de dos mil veintitrés, el actual Juzgado de Primera Instancia de lo Civil especializado en Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Judicial de Cajeme, además de tener la denominación "**Juzgado Primero Mixto con competencia en materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora**", tenga como domicilio el ubicado en **Calle California No. 2405 Norte, en el fraccionamiento San Pedro Residencial de Ciudad Obregón, Sonora, con código postal 85210.**



SEXTO.- Cada uno de los Juzgados que mediante lo dispuesto en este acuerdo se transforman **conservarán los expedientes de los que desde su creación han conocido** y substanciarán los que se encuentren en trámite antes de la transformación autorizada en este Acuerdo General, hasta su total conclusión.

SÉPTIMO.- Los **nuevos asuntos** que ingresen a partir de la fecha indicada en este Acuerdo General, referentes a las materias Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y de Oralidad Mercantil en el Distrito Judicial de Cajeme, ya sea que se traten de juicios principales, providencias cautelares o precautorias, exhortos, despachos, requisitorias, etc., se distribuirán de manera equitativa entre los Juzgados que mediante este Acuerdo General se transforman, con apoyo de la **Oficialía de Partes Común a los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial de Cajeme, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora**. Dicha oficialía común también les brindará el servicio a los juzgados en comento recibiendo escritos dirigidos a éstos en días y horas inhábiles.

OCTAVO.- Para el óptimo registro de los asuntos por parte de las personas encargadas de las oficialías de partes, así como para no obstaculizar al justiciable el manejo de los expedientes físicos y electrónicos, listas de acuerdos y demás medios informáticos y de publicidad, se conservarán los registros y libros de gobierno existentes, por lo que cada uno de los titulares de los órganos jurisdiccionales que por lo dispuesto en este Acuerdo General se transforman, deberá con asistencia de sus respectivos funcionarios que dan fe de sus actuaciones, realizar las certificaciones que sean necesarias en los libros de registro correspondientes, de acuerdo con las ampliaciones de competencias previstas en párrafos anteriores, de tal forma que en esos mismos se continúe registrando con el número subsecuente todos los asuntos nuevos que se reciban y les sean turnados de acuerdo con las reglas ya previstas.



NOVENO.- Cada titular de los órganos jurisdiccionales que resultarán con la transformación autorizada en este Acuerdo General conservará su personal adscrito, a excepción de los siguientes funcionarios, quienes estando adscritos a órganos diversos, serán comisionados para dar atención y servicio a ambos órganos jurisdiccionales:

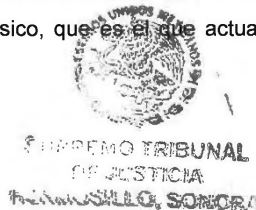
Técnico de Audio y Video, adscrito a la Dirección General de Servicios de Cómputo, comisionado actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Mediador, adscrito al Centro de Justicia Alternativa, comisionado actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Encargado de Mantenimiento, adscrito actualmente al Juzgado Primero Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora, que a partir del 03 de abril de 2023, prestará sus servicios y por lo tanto deberá comisionarse a ambos Juzgados (Primero y Segundo, Mixtos con competencia Civil especializada en Arrendamiento Inmobiliario y Oral de lo Mercantil de Cajeme, Sonora).

Lo anterior a reserva de que, los titulares de los Juzgados en cuestión, debido a la ampliación de competencia y al aumento de la carga laboral sometan a consideración de este Pleno la necesidad de contar con más personal, exclusivo o compartido.

DÉCIMO.- Debido a que los órganos jurisdiccionales materia de este Acuerdo General estarán instalados en el mismo espacio físico, que es el que actualmente



ocupa el Juzgado Primero Oral de lo Mercantil, con residencia en el Distrito Judicial de Cajeme, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, compartirán algunos espacios entre los que se enuncian el destinado para el archivo y la sala de audiencias, así como el mobiliario y el equipamiento en tecnologías de la información y comunicación, se organizarán de la forma en que sus titulares determinen a fin de lograr el adecuado desarrollo de sus labores.

DÉCIMO PRIMERO.- Los Juzgados transformados mediante este Acuerdo General compartirán el espacio físico para sus archivos, pero lo administrarán y organizarán con apoyo y bajo la responsabilidad del personal de su propia estructura orgánica.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sala de audiencias existente en el recinto judicial comentado, será de uso común para ambos Juzgados, debiendo éstos acordar las medidas que consideren necesarias para su uso y administración, a fin de lograr el correcto funcionamiento de la misma y la adecuada celebración de las audiencias.

DÉCIMO TERCERO.- Las ausencias de alguna de las personas titulares de los Juzgados que se transforman se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- En caso de existir alguna excusa o impedimento para conocer de un asunto que le fuere turnado a alguno de los titulares de los Juzgados que en este Acuerdo se transforman, se procederá como se prevé en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, resolverá cualquier cuestión que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General.



TRANSITORIOS:

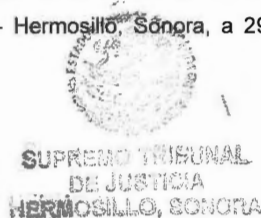
PRIMERO.- Este Acuerdo General surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de Sonora.

TERCERO.- La Oficialía Mayor de este Supremo Tribunal de Justicia, proporcionará todo el apoyo necesario, a través de las diversas direcciones generales de su adscripción, para que todo lo dispuesto en este Acuerdo General tenga oportuna aplicación.

CUARTO.- El Instituto de la Judicatura Sonorense, por conducto de la Dirección General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales, organizará y llevará a cabo las capacitaciones que sean necesarias para el personal de los Juzgados transformados.

El C. Licenciado Edgar Didier López Mendivil, Secretario General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **C E R T I F I C A:** que este **ACUERDO GENERAL 08/2023 DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA COMPETENCIA Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL ESPECIALIZADO EN ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y PRIMERO ORAL DE LO MERCANTIL, AMBOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, CON RESIDENCIA EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA Y SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMERO DE LOS CITADOS**, fue aprobado por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado en sesión del 15 de marzo de 2023, por unanimidad de votos de los Magistrados presentes.- Hermosillo, Sonora, a 29 de marzo de 2023. Conste.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA

Licitación No: LPA-926093928-001-2023

Adquisición de material de oficina, material de limpieza y consumibles.

Licitación Pública Nacional

De conformidad con los artículos 28 y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LPA-926093928-001-2023, cuya convocatoria contiene las bases de participación, la cual está disponible para consulta y obtención en Internet: <http://compranet.sonora.gob.mx> o bien para solo consulta en: oficinas centrales, ubicadas en Carretera Federal 15, K.M. 10.5, Colonia Café Combate, código postal 83165, en la ciudad de Hermosillo, Sonora en un horario de Lunes a Viernes, en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, también podrá solicitar información comunicándose al teléfono 662-1080630

Licitación Pública Nacional No.	LPA-926093928-001-2023
Fecha de publicación en CompraNet-Sonora	28/03/2023
Descripción de la licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, MATERIAL DE LIMPIEZA Y CONSUMIBLES
Costo de inscripción	\$1,143.00
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Medio por el que se llevará a cabo	PRESENCIAL
Junta de aclaraciones	04/04/2023, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/04/2023, 11:00 horas
Fallo	17/04/2023, 11:00 horas

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2023

ATENTAMENTE



DR. LUIS ERNESTO FLORES FONTES
RÉCTOR

Lic. Guillermo Alejandro Noriega Esparza Secretario de la Contraloría General, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 22 fracción III, 26, apartado A, fracción II y apartado C, fracción III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y artículos 8 y 9 inciso A) fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y;

CONSIDERANDO

Que, a diferencia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal actualmente abrogada, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y su respectivo Reglamento vigentes, prevén entre otros conceptos la aplicación de esta normatividad para las contrataciones correspondientes a servicios de toda índole que no se encuentren reguladas por otras disposiciones legales.

Que, con el fin de que las unidades administrativas adscritas a la Oficina del Gobernador, dependencias, entidades, organismos descentralizados, municipios del Estado de Sonora en caso de ejercer recursos estatales parcial o total, cumplan cabalmente con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, lo que permita obtener las mejores condiciones para el Estado.

Que derivado de la emisión de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, se determina reformar los numerales Cuarto y Séptimo, y se elimina del numeral NOVENO fracción c) inciso I.a) el párrafo quinto y se adiciona el numeral Décimo, al Acuerdo por el cual se dio a conocer dichos lineamientos en el Boletín Oficial del Estado; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos CUARTO y SÉPTIMO, se adiciona el artículo DÉCIMO y se deroga la fracción c) inciso I.a) párrafo quinto del artículo NOVENO.

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

CUARTO.- Para la determinación de los rubros o subrubros que deban contener las propuestas técnica y económica, la convocante deberá considerar los conceptos que para cada uno de ellos se indican en los presentes lineamientos, quedando a su criterio el número de subrubros que estime conveniente incorporar, según las circunstancias que concurran y la experiencia que en la contratación tengan la propia convocante y el área de la dependencia o entidad que solicite la contratación respectiva o utilice los bienes o servicios de que se trate. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral Séptimo de estos lineamientos.

SÉPTIMO.- En aquéllos casos en que por las características de los bienes muebles a adquirir o arrendar, o de los servicios a contratar, no sea posible evaluar las proposiciones conforme a los rubros, subrubros y rangos establecidos en los presentes lineamientos, las dependencias o entidades podrán fijar y utilizar rubros, subrubros y rangos distintos, previa autorización de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Dirección General de Licitaciones y Contratos, para lo cual las dependencias y entidades deberán señalar ante esa unidad administrativa las razones que justifiquen la conveniencia de ello.

SECCION TERCERA
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

NOVENO. - ...

a) a b). ...

- c). **Servicios Especializados.** Relativos a trabajos que requieran alta especialización y se relacionen con un determinado sector o área del conocimiento, para desarrollar soluciones o metodologías eficientes que permitan resolver problemas complejos y que pueden tener un alto impacto social o económico. La puntuación o unidades porcentuales que se podrán asignar en la evaluación de las proposiciones para la contratación de los servicios con estas características será de hasta un máximo de 90 para la propuesta técnica y de 10 para la propuesta económica.

La convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales, atendiendo a lo siguiente:

I. a). ...

Se elimina el párrafo siguiente:

En el caso de los procedimientos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones relacionados con obras, los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten su capacidad financiera, tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición.

DÉCIMO. - En los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones, distintos a consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, la convocante deberá asignar la puntuación o unidad porcentual de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 45 de los 60 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) **Capacidad técnica del licitante.** Consiste en el número de recursos humanos que técnicamente estén aptos para prestar el servicio, así como los recursos económicos y de equipamiento que requiere el licitante para prestar los servicios en el tiempo, condiciones y niveles de calidad requeridos por la convocante, así como otorgar servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

Cuando la convocante considere necesario que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, deberá acreditarse con los documentos de carácter laboral idóneos.

Los recursos económicos del licitante se podrán acreditar con la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta, presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La convocante considerará dentro de los recursos de equipamiento, los bienes directamente relacionados con la prestación del servicio y aquellos conexos que permitan al licitante el cumplimiento del contrato.

En este rubro deberá considerarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad, a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad y a MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate.

- b) **Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma

naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengas adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé el Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

- c) **Propuesta de trabajo.** Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro, la convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuando y como llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, y

- d) **Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la prestación oportuna y adecuada de los servicios de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratados por alguna dependencia, entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los servicios de la misma naturaleza prestados con anterioridad, así como, respecto de cada uno de ellos, el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto. La convocante establecerá en la convocatoria o invitación, el número de contratos que los licitantes deban presentar para el período que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien, un contrato plurianual que cubra el período solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso b) de esta fracción.

A cada uno de los cuatro rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle una puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integran cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los servicios o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán

preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberán ser igual a 60. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

i. Capacidad del licitante. Este rubro tendrá un rango de 12 a 24 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá considerar, por lo menos, los siguientes rubros:

- a) **Capacidad de los recursos humanos.** La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para prestar el servicio. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como, en su caso, un número mínimo de miembros que integren cada grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales, conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en asuntos relacionados con la materia del servicio objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro;

Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo con sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50% al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro, y

Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia del servicio de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal que prestará el servicio previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con el personal que habrá de prestar el servicio;

- b) **Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento** que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro, de conformidad con las características de los servicios objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

La convocante podrá no incluir el concepto relativo a la capacidad de los recursos económicos, en caso de que considere que por la naturaleza y características del servicio requerido no es necesario evaluarlo;

- c) Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinadas por la convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acrediten tener.
- d) Participación de MIPYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionados directamente con la prestación del servicio de que se trate. Este subrubro aplicará únicamente en los procedimientos de contratación de servicios sujetos a la Ley de Adquisiciones. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro, las cuales sólo se otorgarán cuando el licitante acredite haber producido los bienes que se utilizarán en la prestación del servicio objeto del procedimiento de contratación, con innovación tecnológica que tenga registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, y

En el caso de que la convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

- 1) Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el servicio, y
- 2) Valores agregados, como pudiera ser la prestación del servicio en plazos más reducidos, el otorgamiento de servicios adicionales o la obtención de resultados superiores a los requeridos.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos c) o d) según corresponda y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan a los subrubros señalados en los incisos a) y b) del mismo;

- ii. **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 12 a 18 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes rubros:

- a) Experiencia. Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate; y
- b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha prestado servicios con las características específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

- iii. **Propuesta de trabajo.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 6 a 12.

La convocante para distribuir el total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) Metodología para la prestación del servicio;

- b) Plan de trabajo propuesto por el licitante, y
- c) Esquema estructural de la organización de los recursos humanos.

La convocante asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales conforme a la importancia que tengan para la prestación del servicio requerido, y

- iv. **Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 6 a 12.

De acuerdo con la naturaleza y características de los servicios materia del procedimiento de contratación y las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acrediten haber cumplido.

En caso de que dos licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

- II. Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y solo se considerará el precio neto propuesto.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica deberá tener un valor numérico máximo de 40, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula.

$$PPE = MPemb \times 40 / MPi$$

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta económica;

MPemb = Monto de la propuesta económica más baja, y

MPi = Monto de la i-ésima propuesta económica;

- III. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTJ = TPT + PPE$$

Donde:

PTJ = Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición;

TPT = Total de puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta técnica

PPE = Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

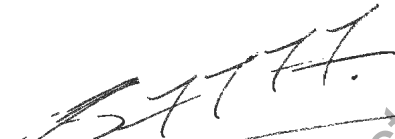
- IV. La proposición solvente más conveniente para el Estado será aquella que reúne la mayor puntuación o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral sexto del presente lineamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo y los lineamientos contenidos en el mismo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 21 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



LIC. GUILLERMO ALEJANDRO NORIEGA ESPARZA
SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL



Secretaria de la
Contraloria General
Hermosillo Sonora

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHABIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html> CÓDIGO: 2023CCX126I-30032023-10531C058

